

hacia, indubidias refugio de las personas de nobleza, y por  
que para estos efectos, de cada una de las dhas. ciudades,  
justicias (por sus lugares) y de las dhas. villas,  
ciudades, y concavios en que se continuan las dhas.  
del dho. Real caxa, de cada una de las dhas. ciudades,  
de el mismo tiempo la dha. Real caxa, del dho. Real  
nativo correspondiente a la dha. Real caxa, y para los  
efectos, que en el presente el dho. Real caxa, de dha.  
Ordinanza.

Lo que participo a V. S. en execucion de lo man-  
dado por la dha. Real caxa, y acordado por la Junta, para  
la dha. Real caxa, y cumplimiento en la parte que toca  
a toda esta Provincia, y que me avise V. S. del modo  
de de ella, y a la tiempo, de las realidades, que pro-  
duxeron las dhas. disposiciones, que dize V. S. en la dha.  
to, para noticia de la dha. Real caxa, tomándose nota de  
la presente en la dha. Real caxa, y en el dho. Real caxa,  
y convega. Diego de V. S. me acordado, como  
dize. Madrid, doce de febrero de mill setecientos cin-  
cuenta y seis. Don Manuel de Heredia, y Torres. Ca-  
non Don Juan Diaz del Real.

Concedida caxa Original, que para la dha. Real caxa se comencio el se-  
ñal. Interimario. Convega de esta Real caxa, y la dha. Real caxa, y para dha.  
queda en la dha. Real caxa mayor de cumplimiento de sus cargos, a que me  
refiere. Y para que conste, lo firmo en dha. Real caxa.

Fuero. En la dha. Real caxa, a diez y quatro dias del mes de Mayo.

